AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la parte demandada ACCEDO COLOMBIA S.A.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 957-I

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que a PDF 015 folios 137 a 168 diligencias efectuadas por la parte actora para efectuar la notificación personal de la demandada, advirtiéndose que procuró realizarla conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 que en su artículo 8 dispone:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (…)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador ***recepcione acuse de recibo*** *o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (…)*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

Revisadas las diligencias efectuadas, se evidencia que fue remitido correo electrónico con la notificación a la dirección electrónica informada para efectos de notificaciones judiciales de la demandada en el escrito de subsanación y obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal: andrea.estrada@accedotech.com, evidenciándose como archivos adjuntos PDF denominado "2023-224 Auto admite demanda y demanda subsanada"; no obstante, no se aportó acuse de recibo que permita validar al Despacho el acceso del destinatario al mensaje en los términos de la norma en cita, por tanto, deberá aportarse.

De otro lado, se evidencia que en la comunicación remitida obrante a folio 138 del expediente se consignó *"Del mismo modo, se le hace la prevención para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro del término de 5 días, si es en la misma ciudad sede del Juzgado o 10 días, si es en municipio distinto a la sede del Juzgado.",* aseveración, que no corresponde a la forma de notificación electrónica prevista en la Ley 2213 de 2022 que prevé ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador (…)",*** por tanto no resulta correcto el término otorgado para comparecer al despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Colofón de lo dicho, se hace necesario **requerir** al apoderado judicial de la parte actora, para que proceda a efectuar la diligencia de notificación personal a la demandada ACCEDO COLOMBIA S.A.S de conformidad con lo establecido en el artículo 290 a 292 del C.G.P o conforme a las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (sin que se incurra en una mixtura de los dos preceptos normativos) en concordancia con las previsiones de artículo 41 del C.P.T. y SS, teniendo en cuenta los antes anotado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **3 DE OCTUBRE DE 2.023.**

LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4da872f16f9ac76791add121a7231c9b9dbce270b939b81bd879b2384851e5**
Documento generado en 02/10/2023 02:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica